



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO FABRICADA EN TERRITORIO NACIONAL CON COMPONENTE DE IMPORTACIÓN, DESCREMADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D, NÚMERO CADQ/983/2020, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LICONSA, S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LICONSA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RENÉ GAVIRA SEGRESTE, EN SU CARÁCTER DE APODERADO Y POR LA OTRA PARTE, "GRUPO VICENTE SUÁREZ 73", S.A. DE C.V., A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDGAR ALEJANDRO ARMENTA PERALTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y A LAS QUE ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA EL APODERADO DE "LICONSA":

1.1.- Que el C. Rene Gavira Segreste acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "LICONSA", en términos de la Escritura Pública número 175,971 de fecha 18 de diciembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Enrique Almanza Pedraza, Notario Público número 198 de la Ciudad de México, manifestando que cuenta con facultades plenas para suscribir el presente instrumento contractual y que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

2. DECLARA LA REPRESENTANTE DE "EL PROVEEDOR".

2.1.- Que el C. Edgar Alejandro Armenta Peralta, acredita su personalidad jurídica como Apoderado de "EL PROVEEDOR" con la Escritura Pública número 195,381 de fecha 14 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio R. Morales Lechuga, Notario Público número 116 de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de Comercio de Morelos, bajo el folio mercantil electrónico número 48265, de fecha 13 de mayo de 2019; y se identifica con credencial para votar vigente, con número de identificación [REDACTED], expedida a su favor por el Instituto Nacional Electoral; manifestando que las facultades con que se ostenta a la fecha no le han sido limitadas, revocadas o modificadas en forma alguna.

3. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1. Que con fecha 25 de mayo de 2020, celebraron el CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE LECHE EN POLVO FABRICADA EN TERRITORIO NACIONAL CON COMPONENTE DE IMPORTACIÓN, DESCREMADA ADICIONADA CON VITAMINAS A Y D, inscrito en el Registro Consecutivo Nacional bajo el número CADQ/983/2020, en lo sucesivo "EL CONTRATO PRINCIPAL", mediante el cual "EL PROVEEDOR" se obligó a suministrar a "LICONSA" 50,935 (Cincuenta mil novecientos treinta y cinco) bolsas de leche en polvo fabricada en territorio nacional con componente de importación, descremada adicionada con vitaminas A y D, en presentación de 25 kilogramos, para que le fuera suministrada libre a bordo en la Planta Industrial de "LICONSA", cuyo domicilio se señalarán en las órdenes de surtimiento, de acuerdo con la



programación en los volúmenes que determine "LICONSA", razón por la cual celebran el presente instrumento.

3.2. Que en la cláusula Segunda de "EL CONTRATO PRINCIPAL" señalaron que "LICONSA", pagaría en total a "EL PROVEEDOR" la cantidad total de **\$87,862,875.00 (OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100)**.

3.3. Que en la cláusula Séptima de "EL CONTRATO PRINCIPAL" acordaron una vigencia del 25 de mayo al 30 de junio de 2020.

3.4. Que con fundamento en el párrafo cuarto del artículo 52 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 91 y 92 de su Reglamento, "LAS PARTES" acuerdan en modificar el "CONTRATO PRINCIPAL", prorrogando la vigencia por un período de **31 días** para cubrir la prestación de "LOS SERVICIOS" y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en continuar prestando "LOS SERVICIOS" en los mismos términos y condiciones establecidas en el "CONTRATO PRINCIPAL".

3.5. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente instrumento.

Atendiendo a lo expuesto, "LAS PARTES" suscriben el presente convenio modificatorio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO.

"LAS PARTES" convienen en modificar la cláusula Séptima de "EL CONTRATO PRINCIPAL", para quedar como sigue:

"SÉPTIMA.-VIGENCIA

La vigencia del presente instrumento es del 25 de mayo al 31 de julio de 2020, sin perjuicio que de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, "LAS PARTES" podrán acordar la prórroga de la vigencia del presente contrato.

SEGUNDA.- GARANTÍA

"EL PROVEEDOR", con fundamento en el artículo 91 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, entregará a "LICONSA", dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, la modificación a dicha garantía, respecto a las obligaciones contraídas en el presente instrumento, para lo cual deberá presentar una póliza de fianza adicional, modificación o endoso por el período de vigencia a que se refiere la declaración 3.4. del presente instrumento, en la que se estipule que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para "EL CONTRATO PRINCIPAL".



TERCERA.- SUBSISTENCIA DEL CONTRATO

“LAS PARTES” están de acuerdo en que, salvo la modificación expresamente pactada en el clausulado del presente convenio modificatorio, rigen todas y cada una de las declaraciones y cláusulas contenidas en “EL CONTRATO PRINCIPAL”.

CUARTA.- INCORPORACIÓN DEL CONVENIO MODIFICATORIO A “EL CONTRATO PRINCIPAL”

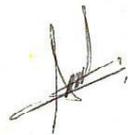
“LAS PARTES” convienen en que el presente convenio modificatorio se incorpore a “EL CONTRATO PRINCIPAL” para que forme parte integral del mismo.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio, y por no contener ningún vicio del consentimiento ni cláusula contraria a derecho, lo firman por triplicado de conformidad al margen y al calce en Naucalpan de Juárez, México, el día 12 de junio de 2020.

POR “LICONSA”


C. RENÉ GAVIRA SEGRESTE
Apoderado

POR “EL PROVEEDOR”


C. EDGAR ALEJANDRO ARMENTA PERALTA
Apoderado


C. HUGO BUENTELLO CARBONEL
Servidor Público Encargado de la Administración y
Vigilancia del Cumplimiento del Presente Instrumento

REVISIÓN LEGAL


ELBA XÓCHITL RODRÍGUEZ PÉREZ
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

EXRPM/RS
